



## EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LÚDICO-CULTURALES**

#### **Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 DEL Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios lúdico-culturales, en los Centros Socio-culturales existentes en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios culturales y de entretenimiento en los Centros Socio-culturales del municipio de Pinoso.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios regulados en la presente ordenanza, prestados por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

1.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas serán las siguientes :

- Por entrada a funciones cinematográficas :
  - por asistente 3 euros
- Por entrada a representaciones teatrales profesionales impartidas por compañías de gran formato o ámbito nacional, dependiendo del caché:
  - por asistente entre 10 y 15€
  - Carnet Jubilado/Jove descuento 3€
  - Menor de 14 años descuento 3€
- Por entrada a representaciones teatrales impartidas por compañías amateur, dependiendo del caché:
  - por asistente entre 5 y 10€
  - Carnet Jubilado/Jove descuento 2€
  - Menor de 14 años descuento 2€
- Por entrada a representaciones teatrales infantiles, dependiendo del caché:
  - por asistente entre 3 y 5€
- Por entrada a conciertos musicales
  - por asistente entre 3 y 5€
- Por entrada a Zarzuelas y otros eventos músico-teatrales, danza de carácter profesional, dependiendo del caché:
  - por asistente entre 10 y 15€
  - Carnet Jubilado/Jove descuento de 2€
  - Menor de 14 años descuento de 2€
- Por entrada a Zarzuelas y otros eventos músico-teatrales, danza de carácter amateur, dependiendo del caché:
  - por asistente entre 5 y 10€
  - Carnet Jubilado/Jove descuento de 2€
  - Menor de 14 años descuento de 2€

Todos los espectáculos programados por la Concejalía de Cultura dirigidos a escolares (Colegios de Primaria e Institutos) en horario lectivo, y todos aquéllos programados por la misma fuera de horario lectivo dirigidos al mismo público, cuyo objetivo sea educativo y pedagógico, se realizarán de forma gratuita.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

El carácter excepcional de las representaciones y demás espectáculos será otorgado por el Alcalde Presidente o la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Cultura, en base al coste de actividad, subvenciones concedidas para su realización e interés socio cultural de la actividad, actuando las tarifas como límites máximos.

### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 8º.- Devengo.**

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o actividad.

### **Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

Con la solicitud se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

El pago se podrá realizar en el acto de la asistencia a la representación o concierto.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la prestación del servicio no se produzca, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

### **Art. 10.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-



## EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

MODIFICACIÓN: PLENO 27 DE ENERO DE 2015, BOP Nº22 DE 3 DE FEBRERO DE 2015. APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP Nº51 DE 16 DE MARZO DE 2015